N 815 G
94

Cu 28/653

D.r D.n Jose Maria
Boza, cont.a Jose Hermijio
Yupanqui, p.r Cant.d de p.s
en q.e ha informado el
Correg.or del Perc.do
a pedim.to del
Demandado.

SF-CSC
LEG. 1
DOC. 29
Fol. 67 (+ carátula)

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El D.r D.n Jose Maria Boza como mas haya lugar en Derecho, parezco, ante V. y digo: q.e Jose Yupanqui, les Deudor, ala Cantid.d de doscientos p.s como consta del Pagare, q.e en debida forma presento, y aunq.e el citado Pagare señala trescientos, me ha pag.do ciento en varias partid.s y aunq.e no tiene recibos mios, es conocida mi legalid.d q.e no pido el entero, ala trescientos. Aun deudor, le he utilizado y le he indultado, muchas veces, con dinero y efectos, y es notoria mi bondad acia, este, q.e me contente, a recibir mensalm.te quinze p.s y haciendo, omis.o de cumplir, lo estipulado se resiste, a pagar, y me provoca, a q.e use del recurso, que quiera: en esta atent.n.=

Pido y sup.co se sirva mandar q.e Jose Yupanqui, sea y declare segun la Ley, y sugena, si el dicho pagare es suyo, y la firma q.e dice Jph. Yupanqui, es la q.e acostumbra hacer y confesando se le apremie, a q.e cubra los documentos p.s q.e me debe, q.e asi es Justic.a q.e pido, contes.r

Jph. Maria Boza

Lima, y Octre. 9 de 1792.

Como lo pide, y se comete.

Estimagarde

Fray

Juan Antonio de Enrrpeu

En Lima y octubre ocho de mil se
tecientos noventa y tres ante mi, el Juez
de Tomas de Yniquiz q.e yo el Escr.no doy fee
q.e lo hizo p.r Dios nro Señor y un
Crucifijo y se le mostrado al Re
yano presente de Defo q.e se conoce
p.r cuyo la persona, q.e se haya al pie
del en grado Poyano q.e son tamis
ma, q.e abu nombre, asen, y de
tal su Nuenose, y con fiesa, siendo
la boca de su juramento fho en q.
se afirma y ratifico por pro
pia afirma. Enase estado, se excusa q.e
no quiere, y lo hizo en reg.o

Afirma

Vulano Fedo

Felix Ant.o Garcia

Rec.o

2

Pagare al S.r D.n Jose Maria Boza
trecientos p.s Lima y Ab.l 27 de 1793.

Son 300 p.s V.e a fuerza de dar cuenta Mala
Sta

[illegible]

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Habiendo requerido á D.n Jose Tupanqui el Cacique de Ocongate á que se presente aqui á la Cabeza de su Partido á que se le pide al D.n Jose Mamani Valencia q.e debe al D.n Jose Mamani Bozo, mero puro no podria con respecto a tener el fuero militar como oficial de una de las Compañias de Maquinaleo p.r lo q.e pende me se rento lo ultimam.te resulto p.r esto su p.r Jor.no me retiro a dar le p.r al s.r Juez Lima y Oc.re de 1793

Felix Laur.no Garcia
Mecg.

Lima, y Octubre. 10 de 1793.

Vista las diligs. q.e anteceden, D. Jose Tupanqui, haga manifesta.r en este Jurg.do del titulo con que se denomina, p.a en su vista providenciar lo q.e

en fest.a correspondia. =

Provision

Juan Antonio Europeo

En Lima y Noviembre once de mil se-
tecientos y tres años. Se notifique
el Dec.to de la b.ta a Jose Lizarraqui
en su persona doy fe. =

Jos.f Lizarraqui

Felix Xam.no Garcia
Recep.or

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

D. Dn. Dn. Maria Rosa, en lo Alto executivo y Sigo contra José Tupanqui, por la cantidad de 187 p. y lo demas deducido Digo: que como consta de la obligacion presentada de fha 27. de Abril del presente año, los mismos que no está deviendo, que aunque este en la cantidad de seis cientos p. me ha devuelto la de ciento treinta p. lo mismo que le Rebajo al total del credito, aunque en verdad no mantiene Recibo, conque acredite el pago.

Vista dicha Peticion el Sr. Corregidor mandar por su Decreto de 7. del presente mes de Octubre, q. Tupanqui fuxare y Declarare con reconocim.to de la subsiccion del vale en fha y que conferando vele apremiare conforme á la ley, lo que no tuvo efecto, por las excepciones legales que se expuso en el acto de su recomendacion. Por la diligencia estampada á fhas consta que este recomendó el citado Pagaré, excusandose á firmar, verificandolo un Fgo como lo asienta el Recep.r Pedro Lucciano Garcia, el que queriendo darle el debido cumplim.to á la Providencia librada, no lo verificó á causa de exceptionarse el referido Tupanqui, exponiendo que gozaba de fuero de Indio, como Oficial de una de las Compañias extinguidas de Caballeria.

En vista de todo esto se sirbió Vs. mandar por su citado Decreto de 9. del corriente mes de Octubre, que el referido Tupanqui hiciese constar en este Juzgado el titulo, ó Despacho que tenga para el goze de este beneficio, trayendole interino en Razon, por el expresado Receptor Garcia, como aparece del Expediente, y siendo pasado el termino con exceso, y haber no ha verificado Tupanqui con lo mandado, en su Rebeldia y contumacia que le acuso: Por tanto, y haciendo el Pedim.to que mas convenga.

A V. pido y Sup.co se sirva mandar que el expresado José Tu

panqui se requiera nuevam.te al pago de los Ciento ocho-
ta pesos p.r en que resulta deuda calidad, y no verificán-
dolo se le saque, vienda equivalente, y en defecto de uno
y otro sea aprehendido su Persona, con arreglo al Derecho
hasta tanto se verifique, por ser así conforme a Justicia
=

Otro sí dijo: Que el Cacique que tomas Huanqui, vecino expresado que goza
el fuero de Guerra, no puede omitir el expresar o hacer
este punto, que en la Epoca pasada podia prevalecer, y va-
lerle este, quando se entendieron ya abolidas las Compañias
de Naturales, pues para ningun asunto se les tocaba, y
aun quando viviera, se hacia preciso el mandar que
su Persona sea asegurada al Quartel que le corresponda, con respecto a ser un Indio Por
tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como tengo pe-
dido en lo principal y otrosí de este Escrito. Es Justicia

Fh. Maria Boza

Lima y Nov.e 14 de 1793

Auto

Pruebas

Fontani

Juan Manuel

R.s en 18. de Mayo de 1723 setenta y cinco p.s — 75 ⊗

R.s en 25. de ocho sesenta y cinco p.s — 8[illegible] ⊗

R.s en 1.o de Junio cincuenta p.s — 50 ⊗

R.s en 8. de ocho setenta y tres p.s — 73 ⊗

R.s en 15. de ocho cinq.ta p.s — 50 ⊗

6

Q. Vinte y cinco p. imb. a Dio

369
361
3 0/8-3

Octre. 9. 793. Rui don pedro acuerda su mayor Cantidad — 1/2 7/8 12 3/4

Lima y octre. 9. de 1793.

6

R.M. acuerda sean contenidos
en sus Pagarés quince p.s Lima y Ag.to 3 – 1793 – 15

8

R.ro
R.do D.n Ioseph Maria
Bosa

✠

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Se presentó este escrito, con cargo. hoy catorce de Xre. de mil setecientos noventa y tres.

Juan Antonio Fis.no pub.

D. Josef Zuparaqui en los Autos executivos que contra mi intenta seguir D. Josef Maria Bora p. cant. y p. y demas deducidos Digo. Que haviendose presentado a execucion el dho D. Josef Ulzaria, con un Pagare y Desfavor otorgado a Xxecientos y producidos de otra negociacion Aucar q. e tuvimos: vinieron en pxer. que por q. ta vera Suma le tengo satisfechos quatrocientos ochenta y ocho p.s de forma q. e le Salgo alcansado en cien ochenta y ocho p.s lo he reconocido el Pagare y reclamo tam. te se expida execucion, causandome el agravicimo agravio irreparablemente mi onor estimacion y conducta. Para precaver pues en tiempo oportuno este riesgo combiene asi dre. q. e el dho D. Josef Ulzaria vajo el Juram. to que hace se sirva manifestar los importes de la cant. de Xxecientos ochenta y ocho p.s expresando en todos

ruporo y letra: Al mismo convie
ne asi dxo. Juez declare compela
exar satisfacer como es cierto y
ademas de la suma se le cargen tan
ta los recivos se entregue mas
cien p.s en esta forma: ochenta y
cinco p.s en plata, y los restantes y
quince p.s en el imp.te de Dos Pan de
Azucar y tres p.s en Plata: cuya
Suma entregadas en el q.e no
medio recivo suelto devio mas
nar al reberso del Pagare conque
oy representa á efectos, y visida
da se abono porq.e el Pagare o ro
gado por mi era grande y oy ap
resentona tixera, y lo q.e havo fue
ron ocho p.s q.e se corto las constan
tas en los abonos q.e estaba ausepie
y Ni ella se presento el dho Pag
re á efectos. Portanto, y estan
do arre declaracion Sio alo fave
rable.

A V. Lo visto y Sup.o q.e haviendo por presen
tados los dhos quatro recivos impor
tantes todos ellos de la cant.d de trecie
entos ochenta y ocho p.s se sirba de
mandar q.e el dho d.n Josef Ucarre Sor

los Peronora fuere y declare como tiene
pedido y q.e interin se evacua el reco-
nocim.to y declaracion, se suspenda
proveer en el exped.te hasta tanto se
evacue esta deliq.a y se ha oviendo
en vista de ella expedir la provid.a
que sea de just.a bajo la protesta
de demandante en forma de
caure q.e resulta contra el, lo que
es just.a corresp.te

Jose Remigio Lopez

Lima y Nov.e 19 de 1793

Una vez alos autos se sumate y traiganse
para proveer como se ha mandado.

Estuardo

Ante mi
Juan Estanislao de Vera

Lima y Nov.e 19 de 1793

Visto. Para mejor proveer, y sin
perjuicio del estado, y Naturaleza de
la Causa el S.r Jose Maria Ibora

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

que declare, y se conuoca los Suarez Beiro presentados por D. Joseph Hurtado Zapanger, se cometa su efecto Traigan

Pelmayaro

Por quanto el Sor. Don Manuel Perragatto Sr. Corregidor de esta Villa y Alcalde mayor por S. M. en la Baxa del Cercado de Lima y Ambaxador D. Antonio Pinan y Dasa Abogado de esta Real Audiencia y Sent. de esta Ciudad en el dia veinte

Juan Francisco

En Lima y Noviembre veinte y uno de mil setecientos noventa y tres años por ante mi el Sr. Maria Pozo

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

11

que lo hiso q. Dios n. no. son y una
Cruz seg.mo y siendo le mas bado
los Mis por Xf.p y f. Despues que
despues del Lugar de Xl. de Abril
del presente año de la Lan.a de Xpo
q. Jose Fuyanqui otorgo a favor del
Dec.to y Corr.a de Xl. le saco a re
de Mayo deste mismo año una
partida de Marcas que se compu
so de el pares con cierto quaren
ta y sinco apos, diez y ocho vi
tros y sero que imporadon que
a trocientos treinta y siete r.s
r.s como se lo fus sicaron con co
pias numero de seg. y asi aunq.e
los Mis.tos q. a presentado dho
Fuyanqui y Corr.a de Xl. a Xl.
von del Dec. y Gitas de reconoc
los tres al Xl. a Xl. q. con poner que
sientos setenta y tres r. fueron de

pagas echas, a q.to se ha citado para
esta de Mayo que tande de esta
Ciudad de Tuyanqui aun de
partida sesenta y quatro,
dos Reales y medio de ℔ de quinse
ya p.r ya del indicado paganeco
en cuya virtud Mi ya al dc
Reste pagare pacientos ochenta
y sinco unida a los sesenta
y quatro p.s dos Reales con poren
el total de pacientos quarenta
y nueve con dos: que en orden a
los Cien pesos que insinua a ber
en triga al dc.to ochenta y sin
co en dinero como dados en p.te de
pago de la partida de Azucar
de Mayo, se hayan con prendido
en el Mi to de ℔ y p.r lo que
are a los pesos de Azucar y M
pesos en plata, es pal sigimo del
mismo modo que a ber si lo Gra
de el pagare como que no se
tengo otros mas papel que es
que si ere el dc.o presente

Ca qn Villa. 12

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

en Aux. Siendo todo lo el
puesto su benedad bello Reino
juram.to fho en que se afir
mo y ratifico firmo doy fe
mo

Amen

Dr Fr. maria Borg

Felix Lario no
Secretario

Lima y Nov.re 22 de 1793.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES

El D.r D.n Joaquina Roza en los autos executivos contra Joseph Zuazagui sobre cantidad de p.s y lo demas deducido. Digo que en el apoderamiento del Zuazagui se me ha reservado una Dotal, y en reconocimiento de mis recibos, esta Villa ha sido engañada, y creyendo firmar el otro p.te interte hacer divorio el pago sin los mas creditos que a la fecha se ha hecho, y aun se reserva emendar, que el Contador pure declare, claro y categoricam.te conforme a Ley que pina como escriento, que despues del otorgamiento del Poder que tengo presentado, en diversos ocasiones se ha 27 n Ab.l de este p.te año tubimos una diferente regula de Azucar en 12 de Abril del mismo año la que se compuso de 61, pesos con 145 ar 18 ll. mas que importo la cantidad de 437 p.s 2 rs. a cuyo cuenta que he hecho los pagos que he tenido los recibos que ha presentado y he reconocido. Por tanto=

A V. pido y sup.co se sirva mandar que el Contador haga la declaracion que llevo pedida, y que en caso de negar, alguna quede citado, p.a la Informacion que protesto producir

✠

en fuerza de su Real credito y [illegible]

Lima y Nov.re 22 de 1793.

A conocido fure y declare como se pide y se co-
mete, y fha. encuerde á la parte para que
use de su dro. Y en caso de negar quede á cada
Pa. la Informacion q.e ofrece

Peruaga

Proveyo y firmo el auto el Sor. Dr. Mari. Pa
tiño agente fiscal de Corona de Nobleza agregado al Rl
Tribunal de esta Ciud. Corregidor y Tenta. Ma.or de la
Prop.a de Santo Domingo de Carapongo por ausencia del Sor. Corregidor
propietario del D.o Ant.o Guzman Abogado de esta Real
Audiencia por ante mi de que certifico. Doy fe

Juan Manero

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte
y dos de Noviembre de mil setecientos
noventa y tres al en cumplim.to de lo
mandado en el decreto y antecedente

civil Juram.to de D.n José Zupanqui, y lo hizo
por Dios Nro. Sor. y una señal de cruz
segun Dro. bajo del qual ofrecio decir vd
y preguntado al tenor del escrito
preventado Dijo, q. da por otorga
do el pagare q. se cita, su fha veinte y
siete de Abril de este año, no le Reci
vio el q. declara, partida alguna al
guna del dd. José Maria Roza, porq.
el declarante, aunq.e le escribio pagando
semanas, esto fue a q.enta del indi
cado pagare. Siendo todo lo q. ha y de
clarado en la verdad bajo del Jura
mento fho, en q.e se afirmó y ratifi
có viendole leida y la firmó de q.e
doy fee — José Remigio Zupanqui

Ante mi

Celio Xavier Garcia

Mentiendo por lo q. resulta de la de
clarac.n de arriba, cité al D.n José Re
migio Zupanqui en su persona y firmó
q.e doy fee —

Zupanqui

Garcia

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Josef Remigio Yupanqui en los Autos que contra mi intenta seguir el Don Josef Maria Sosa y demas de Duci sobre cant. de pesos y demas de Duci do Diego. Que sobre ha citado para una informacion que lo sobre este asunto intenta produ cir dho. Sr. Ang.e y pudiera contradecirla p.r no estar lib.o causa en estado, y reservarla p.a q.e se reciba en apuesta, una bez q.e no se propone ausencia de testigos. ni otro caso fortuito, q.e el quando el dho. franquea la recep de testigos fuera de su domicilio testigos y estas provanzas se reservan p.a q.e obren su efecto en el tem mino dho. con todo cierto en el

dho J. no es capaz de probar lo que
propone por no caerme de la
da, convengo en la Solicitud, re
selando no se me quiere alguna
emboscada, que me quedaga
judicar, solo pongo el reparo
que la informacion ofrecida
se produsca ante S. citando
se me para conocer, y ver jurar
los tgos. como es de dro. Por tanto
A V. S. pido y sup.co se sirba embista
lo expuesto que la informacion
para que se me ha citado, se da
ante V.m. citandose p.a conocer
y ber jurar los tgos q.e se produ
can q.e es just.a y q.e pido costas.
Zupanqui

Lima, y Nov.re 23 a 93. ser

Comparesan los testigos de la informacion
ofrecida en este Sumario, y hagase saber
esta a las partes, p.a su inteligencia.

Pallmagam

Proveyo y firmo el Sr. Dr.

El Sor. Dr. Man. Pozuzgani Sen. Lopez. a
grega del Rosario de esta ciud. y su
Jurisdiccion P. R. M. compa. del dr. Dr. Ant. Fur-
man Alcalde de esta R.l Aud.a y Asesor de
este Juzgado

Juan Ollanda

Notif.on y ratif.on

En la ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y tres de Noviem.e de mil set.tos no
venta y tres. Yo el Escno. cite e hice
saber el Dec.to q.e antecede al D.r D.n
José María Borda en su persona
doy fee =

Ollanda

otra

Inmediatam.te hice otra como la an
terior a D.n José Lizarzaqui en su pers
sona doy fee =

Ollanda

M. R. P. M. Guardian

El Don Jph. Maria Ossa como mas
haya lugar en derecho, parece ante V. P. R.ma y Dice
q.e al mio conviene q.e el R. F. F. Cayetano Perez
haga una declara.n en una causa civil q.e sigo y
siguiendo en el Juzgado de Naturales, q.e lo qual
se ha de servir V. R.ma concederle la licencia
necesaria: en esta atenc.on
pido y ruego se sirva conceder al R. F. F. Cayeta-
no Perez la licencia q.e solicito, q.e es asi conforme
a Just.a q.e pido &c

Jph Maria Ossa

A. V. R.ma

Lima, y Nov.e 23 de 93

Concedo mi bendicion, y licencia
al P. Fr. Cayetano Perez, para que
pueda hacer la declaracion, q.e
se menciona.

Fr. Vicente Leyva
Guard.

Pca
Se

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ... presentare Dezari te. estando lo q.l

A [illegible] sup.to q. mandando los q.e presentados se sirva, man-
dar q. sean recibidos para examinados los citados testigos
[illegible]

Otrosi Digo = q. aunq. con estos testigos presentados es plena-
mente informado... [illegible] ... a toda
... el R. P. F.r Cayetano Perez del orn
de ... quien presenció este asunto pero
... actualmente ... por tanto y pro-
... la licencia q. ... =

A V. pido ... q. dho R. P. declare todo q.to lleva exp.to ... ut supra.

D.r Jph Maria Perez

Lima y Nov.re 27 de 1793

Los testigos que fueren presentados por esta p.te sean examinados al thenor de las preguntas contenidas en lo pral. entendiendose tambien dha actuacion con el testigo q. se cita en el otro si.

Pavasagas

Proveyó y firmó el Decreto q.e antecede el S. D. Man.l Pavasagas ... Ten.te Coron.l Agregado al Reg.to de Nobleza de esta Cap.l Coron.l y

✠

Quireal.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Inst.a ma.or de la Prov.a del Cercado, y su Jurid.n p.r S. M. con parecer del D. D. Ant.o Guzman Abog.do de esta R.l Aud.a y Asesor de este Jurg.do en el dia de su f.ha.

Ante
Juan, Estanera

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y seis de Nre. de mil setecientos noventa y tres. En cumplim.to de lo mandado p.r el Decreto q.e antecede; el D. D. Jose Maria Boza, para la Informa.n que se le está mandado recibir, presentó por tgo. al R. P. F. Cayetano Perez del Orden de Nro. P. S. Fran.co con venia y licencia de su Prelado, de q.n el S. Juez de esta causa por antemi le recibió juramento, q.e lo hizo, in verbo Sacerdotis, tacto pectore, segun dro, vajo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo exâminado al tenor de las preguntas

del escrito de interrogatorio, presentado declaro lo sig.te

1.a

A la primera pregunta. Dixo: q. es cierto, que el dia Domingo q.e se cita, como a horas de la doce para la una, poco mas ó menos, se encaminó el tgo. con el que lo presenta p.a el Almacen de la Africax, en que se custodia, y Jose Jupanqui, en el que se pesaron resenta y un panes, y como se concluyese esto, le encargó el expresado Jupanqui á D. Jose Maria, se la remitiese con persona segura, que no tenia que vender, á lo q. el expresado D. Jose Maria, solicitó un Carretonero p.a q.e la condugese, el que le expuso que no lo podria verificar en aquel dia, con respecto á que el Alcalde de su Premio le podria embargar el Carreton, ó las Ruedas, lo que tubo noticia el exponente de que al succesivo dia lunes trece de Mayo se le remitió, y que entregada á Jupanqui la partida, expuso faltarle un par de ellos, y habiendose al contar nuevam.te en casa de Jupanqui, se encontraron cavales, de que quedo satisfecho dho. Jupanqui; y responde.

2.ª A la reg.da Dixo: q.e lo unico que puede exponer xe. la pregunta, ès, q.e uno de estos citado en la pregunta, vive en la calle de Velen, inmediato á la Casa del q.e lo presenta; y responde. ——

3.ª A la tercera. Dixo: que se refiere á lo que tiene declarado en la primera pregunta por tenerla ya expuesta, y responde. ——

4.ª A la quarta Dixo: que es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad de su juramto. fho. en el q.e se afirmó, y ratificó leida que le fué esta su declara.n, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de quarenta y tres años; y la firmó junto con S.mi; doy fé. =

Fr. Cayetano Perez

Ante mí

Juan Villamil

Inmediatam.te la parte del D. D. José Maria Moza, continuando la informa.n que se le esta mandada recibir, presentó por tgo. á Mig.l de Acosta de Casta Mulato, de exercicio Carretonero, q.e vive en la esquina de Ximeño para Velen, de q.n p.a ante

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

mi el prete. Sr.no el expresado S. Juez le recibió juram.to q.e lo hizo por Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz reg.r dro. vaso del qual prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de las preguntas del Interrogatorio presentado, declaro lo sig.te

1.a A la primera pregunta. Dixo: que es cierto lo contenido de la pregunta, segun y como en ella se expone; y responde.

2.a A la seg.da Dixo: que es cierto el contenido de la pregunta, y que el declarante llamo, á Serafin Celis, y Man.l Rondon, p.a q.e le ayudasen al carguio; y responde.

3.a A la tercera. Dixo. Que es cierto el contenido de la pregunta; y q.e exponiendo Juanqui, que le faltaba un pan de los secenta y uno, se contaron por distintas vezes, y salieron completos

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

haciendose cargo este de toda la parte, pagando por el carguio dos p.s un r.l los dos p.s p.a el trabajo, y el r.l p.a ya se frescar; y responde. —

4.a A la quarta. Dixo: que es publico y notorio publica voz, y fama, y la verdad p.a el juram.to fho, en el q.e se afirmó, y ratificó leida q.e le fué esta su declara.n, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de veinte y cinco años, no firmó por q.e no sabe escribir, y lo hizo S.nd. de que doy fe. =

Antonio Bezanilla

Juan Orlando

Inmantinenti la parte del D. D. Joe Maria Boza, para la Yforma.n q.e ofreció, presentó por tyo. á Serafin de Celis de Costa Mulato, de exercicio carretonero; vive en la calle de los huertanos de g.n por antemi el prete. de S.n

el S. Juez de la causa, le ygoribió jura-
m.to q.e lo hizo por Dios nro. Sor. y
una señal de Cruz segun dxo. vajo
del gral ofrecio decir verdad, y sien-
do exâminado al tenor del Ynter
rogatorio presentado, declaro lo
sig.te

1.a A la primera preg.ta Dixo: q.e
es cierto todo lo q.e se le expone en
la pregunta; y que p.a esto se le
hablo p.r parte de Aug.l Acosta p.a
q.e ayudase á cargar el dia Lunes
trece de Mayo, conduciendo los se-
senta y un panes á casa de Jose Tu-
panqui que está en la Calle de S.n
Jose; y responde.

2.a A la seg.a Dixo. q.e es cierto el
contenido de la pregunta, y q.e tam-
bien para esto concurrio Manuel
Flor; y responde.

3.a A la tercera. Dixo: que puesta
la Arrucas en Casa de Tupanqui, ex-
puso este no estar completo el nu-
mero de los sesenta y un panes
por q.e se contaron en distintas ocas-

ciones y se halló cabal, haciendose cargo este de ellos, y pagandoles diez y siete r.s dos p.s por el trabajo, y el r.l p.a refrescar, de cuyos r.s le tocó al declarante quatro y medio; y resp.de —

4.a Al la quarta. Dixo: que es publico y notorio, publica voz, y fama, y la verdad de su juram.to f.ho. en el q.e se afirmó y ratificó, leida q.e le fué esta su declara.n, q.e no le tocan las gener.s de la ley, que es de edad de treinta y nuere año; no firmo por no saber, y lo hizo S.nd; doy fé. =

Antonio Bezuagoin — Antonio Ortiz — Juan Ortiz de Zarate

En dho. dia, mes, y año. da parte del D.D. Jose Maria Mora en prosecucion de la Informa.n q.e se le esta mandada recibir, presentó por tg.o á Man.l Ron de exercicio Carretonero, vive en la Recoleta Dominica, de q.n por ante mi el S.no el s. Juez de esta Causa le recibió Juram.to q.e

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

lo hizo p.l Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz rey.r Dro. y bajo de el q.l ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado por el Interrogatorio presentado, declaro lo sig.te

1.a Al la primera preg.ta Dixo: q.e es cierto, que el Domingo, q.e se cita, fue llamado por Mig.l Acosta p.a q.e le ayudase á cargar sesenta y un panes de Azucar, los q.e se habian pesado en el Almacen del D. D. Jose Maria Boza, los que estaban en el patio de la casa del q.e lo presenta, y los pasaron aun quarto inmediato estando presente á todo esto Tupian qui, haciendo gran esfuerzo á que los pasase aun tienda aq.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dia, lo que no quiso executar el Tyo. de temor de su Alc.e y por dia de honor de Dios, lo que se executó al succeguente dia Lunes, concurriendo á esto el Mig.l Acosta, y Serafin Celis; y responde.

2.da A la seg.da Dixo: q.e se refiere á lo que tiene dicho en la antecedente pregunta; y responde.

3.a A la tercera Dixo: que habiendose le puesto los sesenta y un panes de Azucar al expresado Tupanqui en su haritacion la que esta en la calle de S.n Jose, y diciendo este que le faltaba un pan se contó muchas vezes, y siempre estubo cabal el numero de los sesenta y un panes; que les pagó diez y siete r.s de los que le correspondio al testigo quatro r.s; y responde.

4.a A la quarta Dixo: que es publica

notorio, publica voz y fama, y la
verdad de su juram.to fho. en el que
se afirmó y ratificó leida q.e le fuè
esta su declarad.n que es de edad de
veinte y cinco años, que no le to-
can las generales de la ley, ~~que~~
~~es de edad de~~; no firmò por no sa-
ver, y lo firmo Sñd. doy fè. = Ter-
tado, es de edad de = Norale =

Antonio

Retuagan

Juan, Ollarvel

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pedro Remigio Japanqui Teniente de la 5.ª Compañia del Batallon 3.º de Naturales Criollos de esta Ciudad en los autos con el Dr. Dn. Jose Maria Bora por cantidad de pesos, y costas Decido, digo que aun que tengo espuesto bajo de juramento de orden de este Juzgado no reale deudor al mencionado Dr. Dn. Jose Maria de Dinero alguno en razon del efecto de otorgar con que me á librado asi el enunciado Dr. como su Consorte, y que antes la alcanzado fue con arreglo á los papeles que me tenia en mi poder procedente de buena fee

Sin hacerdome fuerza

con Caballero como el D.n Jose Maria
Gallo comprado para el mesmo, y notaria
en el Secretario su cara Capa de
cobrar lo que no se le debia por ara-
cara llorada entre quatro, y cinco de
la tarde à que me recordare la de-
pendencia haciendole ver que yo no
tenia por donde contrare: yo lo en-
contre bastante enojado, mas con-
tado haciendole ver que mi deseo
era saber si le debia para satis-
facerle, y que reparase con quan
ser lo hice asi, y valiendome à
la memoria bastisima perdida de
viento quarenta arrobas echo li-
bear de que estaba olvidado, y q.e
sospechaba que hubiese sido à
quenta del fiazare, me he com-
benido de que le soy deudor de
lo que importa el adjunto re-
cibo de 9 de Octubre en q.e

emos quedado tratados en este dia
de hoy en estos terminos.

Pido, y suplico que tratando por
retractada mi declaracion como ver-
dadero Cristiano se sirva hablarme
por tratado rompiendose los pa-
peles rezagan la primera que me
tiene echa el citado Dr. Dn. Jose à
cuya palabra no puede faltar como
Caballero, y que en ningun tiempo
se manifieste mi pasado mi credito
ni el del referido Dr. à quien le pido
me dispense el hacerle negado la
dependencia que no tiene de malicia
lo q. espero de su notorio acreditado
zelo

Jose Zapanqui

Certifico yo q. Jose Zapanqui firmo
este Ex.to en mi presencia en tratado
y a tiendo la leydo
de su contesto y a tiendo la leydo
el antecedente a fin se ratifiquen
lo de su cont.do y d.a q. conste

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

pongo la presente en Lima y No
viembre veintey cinco de mil
setecientos noventa y tres

Felix Xavier Garcia

Sangase este Dto. con los autos, y traiganse
integros, para dar Providencia. Lima, y No
viembre 25 de 1793.

Buenagarrid

Proveyo, y firmo el Dto. de to el Sor. D.n Man.l Portuso
garci Fer.k Corrn.l a ruego del Excmo. Sr. Obispo
de esta Ciud.d Corresp.te y Sub.ta Mia.no del al Pro.r
ser.r del Cerrado y de Juzg.o en 2.a Inst.a Comp.te del Dr.
D.n Ant.o Furman Abog.do de esta R.l Aud.a y lo
firmo de que Certifico

Juan Estrada

Lima y Nob.

Un quart.llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

embre 26. de 1793 —

Visto y Comparescase a Fre Ysperguí y tomesele Declara. Jurada al tenor de este Escrito ultimam.te Presentado y fho. traiga se —

Excmagam.

Pr.bego y firmo. Mi auto el Sr. Man.l Porcuagarri teniente Coron.l agregado al Rgim.to de Nobleza de esta Ciud.d corresp.dor y Ter.a Mad.a ante el Pro.a adam.o el Ciuad.o y su jurisd.on por S. M. —

Man.l Orlando

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Noviembre de mil set.tos noventa y tres años. El Sor D.n Manuel Porcuagarri teniente Coronel de Nobleza agregado

al y Exam.to de Ma.tud. Coronel Jefe y Tenn.te
Mayor de esta Capital y Prov.a del Cercado, se
le comparecer en esta ciudad a dar fee de
parentesco de quien p.a arriba el presente Es-
cribano le Recibio Juram.to q.e bajo p.a Dios
N.tro Sor. y una señal de Cruz reg.n forma
de Dr.o bajo del qual prometio decir
verdad de lo q.e supiere y fuere preguntado
y siendo examinado al tenor del Escrito
ultimam.te presentado Dijo: Que de con-
sentimiento mandó formar el escrito q.e se
hace presente q.e la firma conq.e era verdad
pto es suya de su puño y letra, y la misma q.e
acostumbra hacer; q.e con respecto a su poca
intelig.a de quentas se habia tratado, de
la que habian celebrado el dia doce de May
en q.e habia percibido sesenta y un pares
de adarcas b.ng.e pesadas, ciento quarenta y
cinco arrobas, diez y ocho libras netas
arrojaron de tres p.s cada una cuya Cantd.
se (hay) tiene en di en ex.m.te Pagada p.r los
estanquistas de ella sesenta y quatro p.s
dos rr. y que haciendo memoria de lo
q.e acaeció en el citado dia hace constar
un papel simple de la quenta de los expre

5	12	5	
5	11	14	27
5	11	09	
5	12	07	
5	11	5	
5	11	00	
5	10	14	
5	11	10	
5	11	10	108
5	11	00	
5	11	00	
5	12	17	
5	11	17	
Otpai	140	08	
	140	8	

Mayo 4 1793d

Des

vado, exenta, y impune, el que presente p.
estar el numerale se dispuso para que sea
la cura Malicia q. tuvo quando hizo la de-
posicion en que expone no deber cosa alg.
para que se tenga p. no bala de insuficiente
y solo se certe cerra que la hago libre y sin
cancion, no deber suseido p. ning.a persona
y que le doy sendos de la cantid.d de tres
cientos ochenta, y cinco p.s dosz.s del org.l me
rebaja el expresado D.n Jose Maria tre
inta, y cinco, quedando trescientos cing.ta
p.s liquidos q. son los mismos q. recibo
nuevo se le sendos por haber de buel
to a dar la parte de la quenta del trata
do de doce de Mayo del año q. passe, incluai
be en esta el pagare de f.s 2.s y los Recibos
de f.s 3.s f.s 4.s f.s 7.s y f.s 8.s todo log.l se ha hecho
amigablemente. Y q. esta es la verdad bajo de su Ju
ram.to f.ho. en q.l me afirmo, y ratifico siendole leyda
esta su declara.on y la firmo junto con nuestro
alg.l dos fee =

Jose Zepanqui

Pacuayani

Juan Llanos

Ante mi

T

Un real.

20

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Sr. d. Dn. José María Roza: En los Autos executivos con José Remigio Tupanqui, por cantidad de p.s y demas deducido Digo: Que ami Dra. combiene que el citado José Remigio Juez se declare como se halla q.e en el ajuste, y liquidacion de cuentas q.e tubimos a vrs. V. resultó ser deudor dela cantidad detrecientos cincuenta p.s y si á esta cuenta me ha dado alguna cantidad, aparece de quatro reales, y que es el ultimo recibo que hay ami favor, y por el que resultare sello notifique me satisfaga, y no verificando sele saque prendas y en su defecto se apremie en su Persona: Por tanto

A V. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido en Just.a costas Ut.s

José María Roza

Lima Sep.re 3. de 1794.

Por contenido Juez y de Clase como pide y se le mete y sho. todo trayendose

Pumayan

Proveyda, y firmada por el

S.r Gr.l Man.l Porras Garci Comente con el agregado al Rosim.to dela Nobleza de esta Ciudad Capital Correct.r y Just.a M.or dela Prov.a del Cercado, y su Jurisd.n por S. M. compareser el D.r Ant.o Gurman Ybarra de esta Jurgado y Abogado de esta R.l Aud.a en el Dia de la fha

Gurman

En Lima y Sep.e quatro de mil ocho.tos noventa y quatro. En cumplim.to de lo mandado Mi Jurament.o Jose Maria Tupanqui q.e lo hiso por Dios Nro. señor y una señal de Cruz sig.no bajo del qual ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor del Esc.o de la Peticion dijo: Que en cuanto le valio de bienes al D.r D.n Jose Maria Borda Tafant.a que se enuncian y entran en la Ultima Liquidacion de sus tanqueros bienes ante el Ex.mo Trib.l de esta Ciudad Civil Ant.e la tiene toda satisfecha sin deber un medio al indicado D.r D.n Jose. Lo qual dijo ser la Verdad, bajo el Juram.to fho en que se afirmo y ratifica, no le leyda que le fue esta su declaracion y lo firmo de q.e doy fee =

Jose Tupanqui

Vinrema

Felix Q.no Garcia

Recg.

Queda chancelado de todas cuentas con
D.n Joh. Tupinque de esta ultima liquidacion
lo que firmo, p.a q.e le sirva de resguardo en
lo venidero. Lima, y Nov.re 29. de 1793

Joph. Maria Borda

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D. Jose Remigio Zupanguite vecino de una la Compañia de Nosotros Caballos de esta Ciudad en la mejor forma q. lugar haya en dho parecer ante V. y digo que a pedim.to del D.on Jose Maria Bosa, y de orden de este Tribunal se me ha echo reconocer una firma y asimismo q. declare bajo de juram.to si le soy deudor al enunciado D.on Jose Maria de la Cantidad de trecientos pesos. Yo tengo puesto, y sentado en mi declaracion que aunque es cierto le devia la referida Cantidad, pero ya se la tengo pagada p.a hacer liquidado quentas, y otorgado las en cuya virtud me dio el dho sujeto recaudo que con la solemnidad necesaria presento escrito todo

de su puño, y letra firmado de su nombre y apodo, y rubrica que acostumbra hacer con fha de 30 de Septiembre del año proximo pasado de 1750.

El reconocimiento de la adjunta chamelacion combiene ami dro se verifique oportunamente no sea que sin embargo de la excepcion que propone en mi citada declaracion se libre alguna providencia q.e me infiera un perjuicio irreparable con atencion á que la enunciada excepcion propuesta se refiere en la clase de dilatoria, y se recibe su prueba para otro tiempo: en estos terminos.

Ym. pido, y suplico que haviendo por presentada la adjunta chamelacion se sirba mandar que el expresado D. D.n Jos Maria Bora reconosca bajo de juramento si esta toda ella escrita de su letra

y puesto y rubricado con la firma que acostumbra hacer. q.e
de lo que defiere protesto estar de
de favorable, y que sto se me
entregue fantamente con el re-
cuerdo interpuesto. Al contrario
pido se me deberia lo que me corres-
ponda en Justicia costas &c.

Remigio Lyonqui

Lima, y Ocb.re 6 de 1774

Por presentado el Documto el contenido, y Jure
y declare como se pide, y se conceda entre tx.: lo
mopo= V.e

Aurayan

Juan Ortaneda
Escno Pb.co

En Lima y Ocb.re nueve de mil setecientos noventa y quatro ante el Sr. Dr. Don Jose Maria
Ciriano Alcalde Juram.to el dd Jose Maria
a Bora q.e Chiu q.e Dice dno. son. para
señal Cruz segun forma de dho. papel
del qual prometio delir verdad y habien

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Habiendo mostrado el deudor predicho
D. Dios que necesita el papel de pape-
lería y también lo es el de hierro
empagare con sha. por tercera a la vista
este la cantidad de 8 y ocupa el
Dor. te no pero en mi corte alguno
aprecio ni el dicho mi cómo pagare
por sha. vista de cuatro semanas
y haber dificultad en mucho por
pere como era estampado en le cuel
de Vizcaya en la moneda; y aunque
al cumplimiento el papel es absoluto
la Chancillería obrado el mucho Dro. de
contraer por último pagare lo dicho
dicho y declarado a la verdad de lo
mencionado otro. en otra hoja no verifico en
presente era suscriptor. a la termino
dos fee

Y. por ante mi Dor.

Juan Eranzpe

133-

Pagare al S.r D.n Jph. Maria Boza Ciento-
veinte y cinco p.s Lima, y Nov.re 30. de 1793.

Son 125-p.s

Jose Zapata

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El D.r D.n Joseph Maria Boza, en los autos q.e sigue contra D. Joseph Zepanqui q. pretend.e seq.r y Cobrar deudas: Digo q.e se le ha notificado una declaracion de dicho Zepanqui, y habiendola abuelto, y asi dro. conviene q.e el compred.do pure y declare si la firma q.e era asi por su letra, y previo, y la q.e a contestacion hacer, y verificando se le apremie a el intriga reiterando q.e si tpo el grave crimen de perjurio: en qto atenn.

A V. pido y sup.co se sirva mandar q.e Zepanqui reconozca pure y declare, si el dho pagare es suyo, y confirmando se le apremie asi satisfac.r lo pedido, costas &a.

D.r Joseph Maria Boza

Lima 29 de Jn.o de 1694

El Sr. Alcalde de Corte, que es del Cuzco, en su ausencia de su Sr. Alcalde

Pacheco

Por su ausencia D. Mar.l Ponce de

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

[illegible]

su merced el señor Corregidor se sirve

dar por

Lopez

Porturayam

Lima Septiem.re 10. de 1734 —

Vista la Declara.n q. antecede, entre
guesele a D. D. Jose Maria Boro
para q. use de su dro. como viere le fuer
benga —

Porturayam

Proveyo p.r el S.or D. Man. Porturayam Cav.ro
Corn. de Nobleza de este Vir.to de
Cap.l Corr.r y Jues m.or de la Prov.a del Per.
por fin y p.r ante mi el comp.e del D. D. Antonio
Guiman en esta ciud.d

Juan Villanueva

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El D.r D.n Jose Maria Boza, en los autos executivos q.e sigo contra Jph Tupanqui, p.r cantid.d &c. y demas deducidos Digo q.e p.r la ultima obliga.on reconocido judicialmente el Pagare a f.s 33. otorgado con fha 30. noviembre de 1793 declarando Tupanqui ser todo su puño, y letra.

En su virtud, debe ser compelido en forma conforme a la Ley al pago de los ciento veinte y cinco p.s contenidos en dha obliga.on porque ni sus excepcion.s deducidas hasta el dia, merecen atencion alguna, ni las excepciones del Reo embaraçan el mandamiento, quando hay el instrumento publico, é obliga.on reconocida, como en el caso presente. En su primera excepcion, el Papel que presenta, a f.s 30. donde se chancelan mas Cuentas esta 29. de noviembre de 93. pero siendo este Pagare mas posterior como otorgado, con fha 30. de noviembre, la excepcion es digna del m.r desprecio. Lo es mucho mas la otra q.e sobre su mala palabra, pierde esta ultima

diligencia, asentando haverse pagado, con p.ª mar-
al Sayar. y el mismo documento no diriges, al
primer golpe de vista esta criminal cabilaciones, pro-
cediere fundado en ramos q.e Supanqui es un Ca-
jero, pues haviendo declarado faltam.te a f.l 14 tener no
pagada la obligacion de f.l 2 convicto con la autoridad
informacion, q.e produxe a f.l 19 retractó categoricamente
su falsedad, así en su escrito a f.l 24 como en su declara-
hecha ante V. a f.l 26 protesto seriamente, que me
veria sufocado de pudor y asombro. Pero como el dere-
cho enseña, que el criminal en su delito, sea es sospecho-
so, ó indiciado de lo mismo, y esta ya calificava la fac-
ilid.d de su Rey en perjurar, q.e es debil con mas de los
dos vacion, miro el hecho, como cosa ordinaria, q.e
no dui sorprehenderme, ni menos, detener la escri-
como llevo expuesto en termino de Jur.a Por tanto
A V. pido, y suplico, se sirva librar (p.r la poca importancia
de la materia) mandar asiento, se aprem.io contra Su-
panqui, s.r el pago de los ciento veinte y cinco p.s del Sa-
gare ó en su defecto manisamiento de pago p.r dha can-
tidad, y sus costas, como hago el juram.to nec.o pido in-
just.a

D.n Jose Maria Boza

Agregese a los autos de su razon

teria y se siguiese p.a dar Prob.i den

da — Sep.re 14 de 1794 —

Examinado

Probeyda p.r el S.or D. Manl. Gomez

yan ten.te Coron.l de Plas reales al Gen.

miente su mag.d Con.or y Gen.al m.or de la

Prov.a de Cart.a y Plas. p.a m.r la compañ.a

del Sr. D. Ant.o Guman en el nacim.

to Lafria

Vars Cattanedo

R.ui D.o N. Ph Quinque veste yeino p.ima
y Ab.l 12. a 1724.

Bras

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D.n Jose Remigio Yupanqui Teniente de una delas Compañias de Naturales Criollos de esta Capital en los autos que intenta seguir el D.r D.n Jose Maria Bora p.r cantidad de pesos y lodemas deducido. Digo q.e à pedimento de dho D.r y de orden de este Tribunal se me hizo reconocer bajo de juramento un pagare que tenia echo à favor de la parte contraria de veinte, y cinco pesos que le quede restando despues de las chanelaciones de quentas que tuvimos como lo he echo constar con el documento que tengo manifestado.

Y en la misma forma demuestro el adjunto recibo con que tambien acredito la satisfaccion de dhos veinte, y cinco pesos que

quedaron pendientes siendo asi q.
yo puede hacer recogido mi obli-
gacion le que no executar p.a pre-
sumir quedaba bastante seguro
con dho recibo, y por que tam-
poco me acorde de que se rom-
piese, y pediselo para ello: de
modo que hoy me encuentro con
que la cantidad de veinte, y sinco
pesos ha variado ala de sientto ve
inte, y sinco agregando ala dos
numeros el uno anterior, y agre
gando en letra la dicion
sientto.

Esto puede conocerlo al pri
mero golpe de vista qualquiera
persona como yo lo repare al
instante, y lo espuse bajo
juramento ante Vm, pero como
sin embargo de esta especie
de falsedad notoria que aun no
necesita prueba por esta razon
pudiera librarse alguna pro-
videncia contraria, se me hace
preciso implorar el noble ofi-
cio de Vm para que se sirva

mandar se haga un reconocim.to
por dos Escribanos de la enmenda
tura de dha obligacion, y evacua
da esta deligencia como tambi
en el reconocimiento del adjun
to recibo, por el mencionado
Dn Dn Jose Ceraina se tenga
todo presente para la reso
lucion de esta instancia para
lo qual

A V.m pido, y suplico que habien
do por presentado el adjunto re
cibo se sirba mandar q.e el in
dicado D.n Jose declare, y reconoz
ca como tengo pedido verifican
dose del propio modo el recono
cimiento de los Escribanos de la
citada obligacion para el efe
to esprecado en la r.a q.e pido co
mo pido &a

Jose Remigio Zapanqui

Lima Sep.re 1 de 1734.

Tongase todo y autos de la mate

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

rio y traiganse, como esta mandado para en mi virtud expedir la Probidencia q.

corresponda

Pezuaga

Proveyo el Señor D. Man.l Pezuaga Fiscal de Hacienda agregado al Tribunal de Consulado en ausencia del Sr. Ministro Fiscal de la Real Hacienda D. Juan Antonio de Lima y Sandoval

Lima Sep.re 18. de 1794 =

Vistos comparezcan las partes a cuyo fin se les pasara recado Político dom. de Fuerg.a al D. D. Tri

Maria Bora

Pezuaga

Proveyo el Sr. Fiscal

el dezmo como el Sr. gr. Alan? Por
tus agrtis. Pl. coxor? Vsd. al Mx. to
Sr. Corregidor, a la Cabeza de este Ayto.
Ciudad y Mayor, por S. M. en la Prova.
el Ter. del Sr. Alcalde Ayor. compareser el
D. Antonio Fermin y Zarate Abog.
de esta Pl. Vista y Tres. de este Ter.
y ala

Juan Altamirano

Lima y octubre 28 de 734

y dar las partes en la Compareciencia
para mejor proveer el presente Sr.
y para mejor probeer el presente Sr.
Certifique con la solemnidad de derecho lo que
expresa y confiere en el acto del mismo
compareciendo Jose Zupanguay y traigase
en conviniendo

Pedro Zagasti

Proveyo el auto antecedente el Sr. D. Juan Lopez
Prado Portugues Caballero del Abito de Nuestra de
esta Cap. Corregidor de la Prova. del Callao, y Presidente
por S. M. en el Tribunal de Cuentas de S. M. Alvaro Sumaran y Dra
los el Vrdo. de esta Sala. Ind. y lo firmo de que doy fe
en dicho dia de la fecha.

Juan Carrasco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO,

en el Auto que antecede, lo q̃ pudo cõsta
el Sr. Alcalde de la Hermandad compareciendo el
Sr. D. Rodrigo Maria Bo[illegible] y Jose y supongue
y hecho le presente a este, se declara
26 bra
en que confesò ser deudor al
Sr. D. Jose de la Cantidad de seis
pesos contenidos, y liquidos, se le apli
ca otra, y preguntandole que cantidad
dos habia entregado a su hermano por
quenta de la deuda, expresò que diecien
pesos, pues mas, ò menos, y sin ser cinco
pesos, de cuyo pedimento se halla presentado, y
conforme, se le mandò que de la expresada cantidad
deuda a la cantidad de cien pesos
y cinco pesos que son los mismos del Da
lado 33, sin adicionarse este convenio
con palabras frivolas, y de un
gun momento, en razon de que el mismo
contra lo que se tenia contestado a las
preguntas que se le hicieron, y que en
su hora contestado Categoricamente
mencionando y expresando sin nin
guna palabra que fuese concordante
a lo que se le estaba preguntando, y ha
tacho en el comparendo, y para que
conste pongo la presente en Lima a diez
y siete de Octubre de mil setecientos
noventa, y quatro = en dicho D.
Juicio Ante mi Rosa = Dale =

Juan de Ramos

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Certificacion de entrega en mi que se le al D.r D.n Jos.e Maria Bosa p.a q.e lve a su dro Lima y Nov.re 18 de 1794

Ponce de Zavala

Proveyó, y Publicó el Decreto antecedente el S.r D.n Manuel Pondevaquera Ten.te Coronel agregado al Regim.to de obles de esta Ciudad, Corregidor y Justicia m.or de la Prov.a del Cercado y su Jurid.n por S.M. con asistencia del S.r D.n Ant.o Guerman y Davalos Alferez de esta Guarn.n en el dia de su fha.

Juan Villanueva

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El D. Dn. Luis Maria Sora como mas haya lugar en dr.o parezco ante V. y digo: que segun aparece de la ultima dilig.a y certificac.n de ella puesta por el Escribano, le es jente los Superior qui de la cantidad de ciento veinte y cinco p.s q.e el reidmo ha confesado, mang.e tirando a deniamera este credito con palabras finidad y de poco interes. Una confesion de esta especie tiene en buen dr.o abarcada execucion por tantos tiempos pues el reino con perjuicio de tercero adquirido favorable=

A V. pido y suplico se sirva mandar librar el correspondiente mandamiento contra la persona y bienes del dho Jose Luis Superqui p.a la cantidad liquida de ciento veinte y cinco p.s en decimo y costas de q.e se hace cargo Just.a q.e pido juro lo necesario &c.

Dn. Maria Sora

Sello Tercero, un real, ochenta maravedis, y dos de 1794 y 1795

Proveydo, y Rubricado p.r el S.r D.n Ant.o Portuagarri Teniente Coronel agregado al Rexim.to de la Nobleza de esta Capital Corrx.r y Sub.ra m.dor dela Prov.a del Cercado, y su Jurisd.n p.r S.M. compareser del D.D. Ant.o Guzman Asesor de este Juzgado en el dia dela fha

Lima, y Dic.re 7 de 1796

Visto, y Verifiquese a Jose Yupanqui exiva en el dia la Cantidad de Ciento Veinte, y Sinco p.s, sirviendo este auto de Mandamiento en forma = Entre renglones = la Cantidad de = Vale

Portuagarri

Proveyd.o y firmado p.r el S.r D.n Ant.o Portuagarri Teniente Coronel agregado al Rexim.to dela Nobleza de esta Capital Corrx.r y Sub.ra m.dor dela Prov.a del Cercado, y su Jurisd.n p.r S.M. compareser el D.

Dr. D. Antonio Guzman Aragon
de este Vecindario en dicha Demarcacion

Juan Antonio

Entrada y Dia. Cinco de Septiembre
de mil setecientos noventa y Juan José del Barrio no
aprobó el auto de enfrente a fojas
setenta y siete y en tanto lo firmo de su
Merced

Juan Antonio

Jose de Lopez

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en seis
de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve
en cumplimiento de lo mandado en
el auto que antecede yo el Esno. pase á la casa
habitacion de Jose Lopez que está en la
Calle de S.n S.n José, en donde asegurada de la
Casa del Sr. Curaq. de Fuente hermosa al
que le pedi á notificar el embargado que
en mango acto me exhibio no tener dinero de
contado, pero que en su defecto me ofrecia
unas Prendas de Plata equivalentes á cu
brir la Cantidad, lo que asi executó, y son
las siguientes = Primo Un Platillo con
un Platerillo, compuesto de diez marcos y
seis onzas = Otro un par de Estribos dora
dos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

de Plata con sus Lavadores = Yten una Balanza con dos platos y dos pesas de Plata Yten dos Tarquimas de Cuero guarnecidas con cinco Piezas de plata Cada una = Yten un par de Botas de madera con quatro Cantoneras Cada una, y sus Lavadores = Yten un frasco con Tente piezas de plata = Yten un par de Espuelas de Plata sin Cadenas, ni Pairas = Todo lo que se halla depositado en este Juzgado de Naturales, cuya execucion se hecha a las seis de la tarde. Y para que conste pongo la presente Diligencia

Juan Tolmega

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D. Jph Miguel Sanchez Navarrete Escriano Real, Ynter.no de la Sala y Guerra de este Ayto y Superintend.a gral de Rl Hzd. de el Rey.

Certifico: Que hoy seis de Diziembre de las diez del dia se ha interpuesto Querella ante esta Superioridad por D.n Jph Remigio Zupaqui, suplicando se sirva S. Ex.a expedir un Sup.r Decreto Concediendole la declinatoria q. solicita ala Jurisdiccion del Subd.o del Cercado de esta Ciudad, con respecto q. no obstante ser de nacion Yndia, goza del fuero de Guerra, q. le franquea su Empleo de Ten.te del Regim.to de Naturales. Y para q. conste ài pedim.to de parte doy el pres. en dicha fecha de supra.

Jose Mig.l Sanchez Navarrete

✠

Un quartillo.

46

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D. Jose Remigio Tupanqui Teniente de vna de las compañias de Naturales criollos de esta Capital en los autos con el D.r D.n Jose Maria Boia por cantidad de pesos y lo demas deducido = Digo, que por la adjunta certificacion, que con la solemnidad necesaria presento dada por el Escribano de Gov.o D.n Jose Miguel Sanches Navarrete en el que corre me presente al Ex.mo S.or Virrey declinando de esta jurisdiccion por el fuero de Guerra que me pertenece por mi empleo de Teniente, y para que en el entretanto se resuelva por aquella superioridad dho recurso no se haga

novedad en este Juzgado lo prevengo
por este escrito pues me ha sido
escandaloso, que sin haverse
pasado veinte y quatro horas de
haverme hecho saber la provid.
de pago se me huviese embargado
y sacado varias alhajas de plata, sin
esperar siquiera que pasaren los
tres dias ordinarios. Por esto temo q.
tambien á renglon seguido y de mo
mento á momento se vayan prac
ticando otras diligencias que me
infieran mayores perjuicios, rema
tandome tal vez las prendas por
la quarta parte de su valor y para
evitar estos daños

A V.m. pido y suplico que haviendo por pre
sentada la adjunta certificacion
se sirva obrar en el conocim.to
de esta causa hasta la resolucion
del superior Govierno al
recurso de declinatoria inter-

pueno: pido Justicia Costas &c.

Jose Francisco Lopez

Lima Diciem.bre 1.º de 179[illegible]

Por presentada la ratificacion, Vista al Sor. Ag.te Fiscal de Civil

Pontaucayani

Proveydo, y firmo el S.r D.n Mat.o Pontaucayani Teniente Gran.l agregado al Regim.to de la Nobleza de esta Capital Corregid.r y Just.a Mag.r de la Prov.a del Cercado, y su Jurisd.n p.r S.M. compareze con del D.D. Ant.o Guzman en dicho la fha

Ante mi

Juan Antonio

el Ag.te fiscal dice que aunque la declinatoria es maliciosa, y uniforme á Dro no se impide la egecucion por el recurso al Sup.r tribunal sin embargo por el respecto debido a la Superioridad, podrá Vm. conmutar el parecer en pues.ta Lima Dicie 1.º de 1791

Arriaza

En quarto.

SELLO QVARTO, UN SUELDO TERCIO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Dizre. 11 de 1794.

Ante

Dn José Remigio Vasquez Tenente de Lima de la Compañia del Regimiento de Pardos de esta Capital parece ante V. E. con la debida venaracion y Dice que el Suplicante ha tenido sus tratos y contratos en el Comercio de azucar con el Dr. Dn. José Maria Bioscoa y afortadas guerras, y estos las cantidades de dinero que hasia de recibido de mano del que se presenta las que cubiran el importe de los efectos de que lo hasia asibido, le dio un papel para su resguardo expresando en el hasiendo las gruesas bajo del

Tenido

Lima y Dic. 12 de 1794

Informe con autos el Corregidor del Cuzco

Sanchez

concepto de que por un texto por
diente de veinte y cinco pesos le
otorgo una obligacion por espa
cado.
Frasiendole notorio este no
adelantandose de recoger dha obliga
cion cada cincuenta de presenta
el correspondiente texto. Con esto
presumo que ya no le negaretis
una el enunciado D. Nicolas Olta
ma. pues al cabo de mucho ti
empo sale pasenmandose ante
el Conocedor del Partido del Ter
cado pidiendo que el Sup.te le pa
gue [illegible] cantidad de treinta
y nueve pesos que importaba
la quenta Chancelada, y ha
viendole dado en texto con el
mismo papel de Chancelacion
tomo el feo adritiar de enmen
dar el texto de veinte y
cinco pesos añadiendole la di
cion ciento de letra, y asimis
mo con numero uno antes de
los veinte y cinco con que
lo hizo valer ciento veinte y
cinco pesos
El Sup.te ha pedido en

aquel Juzgado para los Escribanos
se reconozca la Ejecutoria: ha
presentado asimismo la chancelacion
y el Recibo de el pago del Sesto de
veinte, y cinco pesos que le quedo
deviendo, y sin embargo de ha
ser esto palpable todo esto, ultimamente p.r ser persona pode
rosa, y de primera categoria
la contraria se ha valido de
bajas de apercevimiento, de man
damiento de execucion, que por
que la indicada cantidad
de veinte, y cinco pesos que

Este asunto
se refiere que el Recurrente a V.E. co
mo Capitan General y Superior
de esta Provincia que es el Supplicante
para que se sirva de atender p.r
los Cargados injustamente, y
de otras muchas gracias por
su interceder: para lo
V.E. pide p.r se sirva man
dar informe con autos el expe
dido Corregidor del Partido
de Ronda al Señor Fiscal

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima 24 de Diz.re de 1794.

Vista al S.or Fiscal

Protector.

Ex.mo Señor.

Cumplim.to del dep.to decreto de el Superior acompaño los autos que en mi Juzgado se han seguido por el Dr. D. Ignacio Borja contra Jph Remigio Tupanqui por cantidad de pesos, cuias providencias he dado con parecer del Letrado de este Juzgado, para que en su vista se sirva V. E. determinar lo que sea de su dep.to agrado. Lima y Dic.re 17 de 1794.

Manuel Portocarrero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

50

Lima 3 de Enero de 1795

Corra la Vista dada al Señor Fiscal Protector

Sanchez

Exp.te

D.n Jose Fernando Yupanqui Teniente de vna Compañia de Naturales Criollos de esta Ciudad en los Autos con el D.r D.n Jose Maria Boza p.r cantidad de pes.os y lo demas deducido: Digo que en el Expediente de la materia se ha dado vista al S.r Fiscal Protector, y para que en su virtud proceda con mejor acierto conviene al Dro. del Sup.te se tenga presentes el Ministerio los fundamentos siguientes.

Primera.m.te Q. Combencido el enunciado D.n Jose Maria Boza con los dos papeles que escrivio el Sup.te en el Juzgado de Naturales el vno de la Cancelacion de cuentas que tubieron el otro del pago que le hiz a veinte y cinco pesos, que le quedó restan-

do, y por el que le hizo el pagare
de igual cantidad, que aparece enmen
dado al — en letra, y numero: le pro
curo sorprenderlo llamandolo à
comparecencia, no ante el proprio
Juez Subdelegado, ò Corregidor, sino
solamente en el Estudio del Ytte. Q.
quien tiene intima amistad con la
parte contraria, y haciendole
preguntas, y repreguntas, sofocan
dolo y confundiendole con las par
tidas de las Cuentas atrasadas, y
chanceladas, trascordado de lo q.
fin.m.te habia contribuido por
el dilatado tiempo que habia me
diado, y que tampoco le combe
nia traher à la memoria se
mejantes exoraciones con respec
to à mantener vn resguardo en
su poder p.r donde aparecia haber
lo satisfecho todo; sin embargo de no
haber expuesto fielmente que can
tidades habia dado à dho S.r D. B.
pues no sabia si havia dado 324 ó 224 con todo
se le hizo confesar, y Es
cribano, muchos dias despues

de la Comparecencia, que el Sup.k despues de haber confesado que debia trecientos y mas des.s y que solo habia dado docientos veinte y cinco, quiso despues retractarse con pretextos frivolos.

Vea pues V.E. si la certificacion de este Escribano puede importar conforme á drô. para que se libre mandam.to de execucion? y ya se notará que no prueba nada para el C: lo uno, porque sabiendo el suplicante firmar, aun que se le toma declaracion bajo de juram.to no se le hace que se suboriba, sino se reserva para q. despues de mucho tiempo, pasados los veinte y quatro dias que previene la ley p.a que el Escribano pueda certificar, se hace este certificado de otro hecho que no consta de autos: lo otro, porque es ilegal el modo con que se procedio tanto contra drô, q.to contra practica, porque p.a que se pueda hacer merito de la declaracion de una parte es necesario que despues de haberla hecho se le lea, se ratifique en ella, y la suboriba, que son

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

los requisitos legales y acostumbrados porque si leyd. se dicho, no se ratifica en el, nada importa, porque el animo de los hombres es subceptible tanto de equivoco, como de olvido natural, y es preciso la rectificacion del declarante, contra la q. hay el remedio de apersuarse de la informacion: Pero nada de esto se verifica, ni menos se atienda al clamor del suplicante de que se reconosca la enmendatura de en pagare de veinte y cinco pesos convertido p.r error en cierto veinte y cinco, por todo lo qual

A V.E. pide y ruega se sirva mandar corra con este escrito la vista dada al S.r Fiscal Protector p.a que en pongan su dictamen con reconocim.to de los fundam.tos expuestos pide justicia costas &c.

Jos.f Domingo Zapiquí

Exmo Sor

El Fiscal Proteccion gral en vista de estos autos ejecutivos

✠

Un quartillo.

52

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Seguidos a instancia del Dr. Dn. Jose de la Barra sobre Cantidad de pesos, contra el Indio Jose Remigio Yupanqui, con los Reales interpuestos q. este dice: q. la Retencion en esta Superioridad, se hace insufrible, bien q. el Fuero q. alega, y q. no q. persona miserable, aquien el Dro. Jurisdiccional adbito a los Tribunales superiores y en especial a los NE, aquien las Leyes del Reino encargan la proteccion de los Indios y la radicacion de su Causa y q. contienden o litigan con personas de poder. Bajo de este supuesto q. a q. se dirijo pueda abrir dictamen sobre lo substancial de la Causa, atendiendo NE a q. en los negocios de Indios, deve depurarse la verdad y aq. q. la dilig.a de fojas consta q. el Yupanqui se le tomaron barias piezas de Plata labrada, con las q. queda asegurado el Credito q. se le demanda; se sirve mandar q. los Autos se radiquen en este Sup.o Gob.no, y q. en su consecuencia reconozcan los Escribanos la enmendatura

Lima y Febrero 6 de 1795

Sanchez

Nos los escrivanos del Rey nuestro señor que al pie de esta diligencia firmamos certificamos y damos fee que en cumplimiento del superior Decreto del mes jemos. Visto estos autos y haviendo

Un quarto.

(93)

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SIETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Examinado con la brevidad y atencion que corresponde, to
da la letra de que esta formado el Pagare de $33 con sha treinta de No
viembre de mil seiscientos nobenta y tres, con una firma asu pie en
que dize Jose Tupanqui: Hallamos que algunas letras de la pri
mera linea como son las dos D.D. en que dize Doctor Don: La: a, des
pues de la In. de la expresion donde dize: Maria; La B. y la a. con que
concluye el Apellido que se lee: Boza, estan engrosadas con
tinta y estirradas. La letra primera con que comienza la pala
bra que dize Ciento con que termina el primer Renglon de dos
de que se compone dho Pagare, corre la misma suerte que las letras
anteriores, pues la letra i que sigue despues de la C. y la vltima que
parece O es lo proprio que las demas letras, y poniendo igual atenci
on en otra palabra, se halla enmendada, y vemos de cierto que se
gun parece no fue Ciento como aora se lee, sino que fue Veinte,
por los defectos que se advierten en su formacion. Que la palabra
con que comienza el segundo Renglon del Referido pagare que
dize Veinte, y entre Renglones esta escrito la expresion: te: Igual
mente no parece que ni la letra es la misma de la que se compo
nen las dos lineas del, ni la tinta, advirtiendo que la Referida pa
labra Veinte esta puesta al margen, como tambien la letra a. de la
en que dize. Lima, estan con las dos expresiones engrosados con tinta
e igualmente que en la palabra en que dize de letra con y en nu
mero Ciento Veinte y cinco pesos advertimos que el numero pri
mero que es el uno parece añadido por lo grueso del, y porque a
supie tiene un borron que debio ser algun punto que antes de
formar dho numero, fuso, como se advierte en otro que tiene des
pues del numero cinco, y para disimularlo parece que se en
grueso todo el dho numero uno, y que esta imbencion fue des
pues de formado el Pagare segun no parece, y elevamos esopu
esto en la presente diligencia que firmamos a Dios nuestro de
ñor y a esta Cruz ✠ segun dio en los terminos que la emos con
sibido. en Lima y Marzo quebe de mil seiscientos nobenta
y cinco años. Luego Pagare ba rubricado de arriba =

Teodoro Philipon Cabrera
Ca.no Sa.z

Justo Mendoza y Toledo
Cno
Ca: Jes Mtz Pu

Certifico, y doy fee en virtud delo prevenido en el sup.r Decreto de doce del proximo pasado Febrero de este año de la fha, como habiendose proveido por el S.r Alcalde de el Quartel de Guamboe Corregidor, a un escrito presentado por Jose Remigio Tupanguí como aparece en las partes que lo son el D.r Jose Maria Bora, y Jose Remigio, y como este se verificase el Veinty quatro de Octubre, como a las nueve del dia en el Juzgado del indicado S.r Corregidor, y reparando este que las excepciones que ponian Acreedor, y Deudor se dirigian a punto de dro, tubo a bien mandar que pasasen a su Asesor, q lo es el D.r D.r Antonio Guzman y Davalos a fin de que como Letrado resolviese en Justicia, lo que no se executó en este numero dia, solo si el Sucesequente q fue el abado y recontaron veinty cinco del ya referido Octubre como a las quatro, y media de la Tarde en que se juntaron en Casa del Dho D.r D.r Antonio, el D.r D.r Jose Maria, y Jose Remigio Tupanguí, lo que interrumpido en el Estudio, quedando dentro solos en su presencia, como Ess.no de la Causa trataron ambos Litigantes de su asunto, de lo q resultó se proveyese el Auto de f. 41. ordenando que se certificase, lo que asi cumplí, como aparece en la q está a cabuelta de la citada foja, y en quanto puedo acordar cerca de lo acaecido, juro a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz no haber ocurrido mas en el particular y para que conste donde convenga

y obrelos efectos q haya lugar pongo la
presente en Lima, y Marzo catorce
de mil setecientos sesenta y cinco = con
sado = Doubre = Bolaños = entre renglones = en
dia veinte de septiembre = vale = tachado = Sep=
no vale

Juan Villamayor
Esno pub.

Exmo Sor

El Fiscal Protector gral en vista de este
Expte promovido p el Dr Dn Jose Alexio
Bota contra el Thente de la Compañia de
Naturales Dn Jose Remijio Tupanqui sobre
cantidad de pesos dice q respecto aq en la
declaracion de 13 bta q a este se le tomo
nego la deuda, aque la dirigen, de compa
rendo, solo consta p una certificacion
obscura y estampada extemporaneamte,
a q aquella se practico sin las debidas
formalidades, y sin intervencion de Fuer
m de la Protectoria, y aque el pagare
resulta enteram te falso, no siendo bera
ymil q se abanzare a un hecho tan

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima 6 de 1795

Hasta otro auto como consuelto por el Sr. Fiscal Protector el enunciado Yupanqui en su deposición de conse sion, es de sentir se reserve el de regular el honorario por bocas el mandam.to librado, declarando lo la provid.a que solo es de ningun efecto, y que en su consecuencia se le entreguen las piezas de plata y se le dirija a su Ma.dre la exibio, recibiendose la causa a prueba por un breve termino y con todos cargos segun corresponde a la naturaleza de Yupanqui y a la corta entidad de la demanda, sobre que se le resolverá lo que estime sea mas conforme a fuero.

Lima y Abril 2 de 1795

Sanchez

Lima y Mayo 4 de 1795

Por recibido el sup.te Decreto de 6 y traslado saber a las partes

Pereyra

Proveyó y firmó el Auto

✠

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVA
TRILLO, AÑOS DE MIL. SET
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Dedueo el S.r D. Manuel Ponce de Leon, Cor.
Coronel agregado al Regim.to de Nobles de Cavalla
Coraz.s y Div.a m.r de la Ord.n de Dant.o del Corrido y
su Jurisd.n p.r p.te de medio dos tra Compañeros de D.n
D.n Ant.o Sumaran Rivadeneira Regido ——

Juan de Lemoa

En la ciudad de los Reyes del Peru en Lim.a de Mayo
de mil Setecientos noventa y cinco años Yo el Ess.no no-
tifique é hice saber el Sup.a Decreto de de
(52) 3ta á D. Jose Remigio Tupanqui en su persona
y lo firmo de que doy fee ——

Jose Remigio Tupanqui

Villanueva

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
Mayo de mil Setecientos noventa y cinco años
Yo el Ess.no notifique é hice saber el Sup.a Dec.
de de C. de (52) 3ta como en mismo lo contenido
en el Auto de arriba al D.r D. José Ant.o Ponce en
su persona de que doy fee ——

Villanueva

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn Jose Remigio Yupanqui Teniente de vara de las Compañias de Naturales Criollos de esta Capl. en los autos con el Dr Dn Jose Maria Boza por cantidad de pesos y lo demas deducido digo que por el presente Escrivno. se me ha hecho saber haverse debuelto los dela materia á este Juzgado por el Supor. Govno. a donde pasaron con el respectivo informe en fuerza del recurso que interpuse.

Y para poder pedir lo que ami dro convenga con reconocimto. del estado del processo, el dictamen del Sor. Fiscal Protector qral de Naturales y lo proveido por su Exa. se sirva mandar se me entreguen estos autos por el termino ordinario vajo de conocimiento para el efecto expresado, y para ello

A Vm pido y supco que en consideracion a lo expuesto se sirva mandar hacer

segun y como Nos pedido en justicia

Costas

Fr. Remigio Lapenqui

Lima, y Mayo 22 de 1725

Alos Autos de su materia: En

seguimiento, estando en estado

Proveyó y firmó el Auto de suso el S.r D.r Don Pedro Murguiti Tenn.te Coronel agregado al Regim.to de Dragones de esta Cap.l Correg.or y Justic.a M.or del Part.do del Callao, y su Jurisdic.on Estando en presencia de dd. D.r Auto Fermin Alvarez que se Jurg.o en dicho dia de su fha.

Ante mi

Juan Blanco de Z.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D.n Jose Premigio Supanqui Teniente de vna de las compañias de Infanteria de Naturales Criollos de esta Capital en los autos con el D.r D.n Jose Maria Boza, p.r cantidad de pes. y lo demas deducido. Digo q. p.r el Ses.r se dirvio mandar se me entregaren los de la mat.a estando en estado respecto de haberse pedido para interponer el recurso correspondiente; y habiendo sido recibido encuentro que segun las diligencias practicadas en el Sup.r Tribunal, y del Señor Fiscal Protector quando interpuse el recurso de declinatoria, es visto que en atencion ha haberse devuelto a este Juzgado con las enunciadas diligencias para que se continue en el, librando las providencias que corresponden, se interponiendo las partes en caso de agravio los recursos q. sean legales como se previene p.r el decreto de 29 de Abril del presente año que corre a f.s 946.to es llegado el caso de q. se declare, en decir se me abuelva del supuesto cargo que se me hace p.r el referido D.n Don

José Maria Bosa dando p.r nulo, de ningun valor
fuerza y efecto el pagaré de $133. alzando el
embargo que se hizo de mis bienes entregandose
me libremente, y condenando en las costas á
la parte contraria como infurto temerario Li-
tigante.

Con solo vér la certificacion, ó reconocim.to
de $133. hecha p.r los escrivanos Isidoro Aylon
Notario, y Justo Mendoza y Toledo; es bastante
p.a verificar en la forma más relebante la su-
posicion, y enmendatura del citado pagaré
de $133. y que este en la realidad fue unicam.te
el interes y cinco p.s de modo que siendo la fha
de esta de 30. de Noviembre de 1723.; es fuera
de duda q. con el recibo de $138. reconocido p.r
el D.r Bosa en fha 12. de Abril del Año sig.te
de 724. quedo pagado, y satisfho el anterior
de la forma que quedaron las demas cuentas
en virtud de la chancelacion de $30. assi mismo
reconocida p.r el indicado D. D.n José Maria
Sin embargo, de lo expuesto que
es tan claro como la luz del medio Dia, ha ri-
dículizado confundirse el asumpto p.r medio de una
certificacion puesta p.r el presente Escribano
de un comparendo que se hizo en el Estudio del

D.n D.n Antonio Furman i tesor de este Juzgado en donde empeñado todos ha hacerme confesar lo que no debia, me trajeron la combersacion de las cuent. anteriores, y del total del credito, preguntando me quanto habia dado, en razon de la dependencia y como no tubiese presente, otra cosa que la de que se habia chancelado no podia designar las partidas ficas, y ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ y contado de hacer ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~, se procedió ~~[illegible]~~ escritorio que Yo, habia ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ser deu- ~~[illegible]~~ de la cantidad de ~~[illegible]~~ y cinco p.s que ~~[illegible]~~

~~Esta certificacion parece~~ nula ~~[illegible]~~ conforme a la ley, porque esta previene que escri- ~~[illegible]~~ certifique de hecho, que no conste de ~~[illegible]~~ y quatro otras, y si ~~[illegible]~~ que no habia. Aqui habiendose hecho la ~~comparesencia~~ el dia 29 de octubre, del año de 1724, segun ~~parece de la fha del estado~~ de comparendo que corre a ~~[illegible]~~ se pasa a certificar el dia 27 del mismo mes a las quarenta y ocho oras de ve- rificado dho comparendo, como parece de la fha de la referida certificacion.

Ademas de esta nulidad legal tiene otra de hecho, qual es, no haberse practicado la compa

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

ausencia ante Juez competente sin embargo de habersele hecho firmar á V. el auto de comparecencia diciendo que habia oydo las partes, y

Lo q.e certifica el Escrivano q.e se hizo en el Estudio del thesorero, sin hallarse presente el Corregidor: de suerte, que este es un anacronismo p.r q.e en una parte se manifiesta á V.m. subscribiendo un auto, en q.e dice ha hoydo á las partes, y en otra asienta el mismo Escribano q.e no las oyo sino el thesorero, p.r que era punto de dro, y se remitió á el su juicio.m.to siendo assi que el declarar si debia, ó no debia era punto de puro hecho. Sobre todo lo que importa es la providencia diffinitiva q.e solicito para lo qual, y deremendiendome de otras fraudulentas que padece el vecino p.r no sea punto del dia, como es el corte al desgo del pagare de f 2.

Y q.e para esto habia algunas datas

Ver pido y sup.co se sirva mandar hacer segun y como lo tengo pedido en sus.tos

Otro si digo Ver pido y sup.co se sirva nombrar otro thesorero q.e entienda en esta causa p.r la recusacion en forma con el jur.m.to necesario q.e hago del D.r Guzman p.r q.e se abstenga de conocer en ella: pido ut supra.

Lanuzi

Lupanqui

Por recusado el D.r Ant.o Guz.n

Acepto esta
Asesoria y fu
ro a Dios mrd. D.n Salvador Carrasco y Aguirando y Furando
S.r por esta Sera.l Firmo hagase saber a las partes
de Tuvardy
Carrasco com.te
ado Lima y
Junio 29 de 1799

Portuagam

Carrasco

Proveyo y firmo el Auto antecedente el S.r Dr. Don Ant.o
Portuagam Fn. Cronista honorario del Rey.n de
Nobleza Cap.n Corregidor y Just.a m.r de la Pro-
vincia de D.mo del Canada y su Jurisd.n por S.M. en
este dia de la fha.

Juan Villanueva

En Lima y Junio diez y seis de mil setecientos
noventa y cinco Notifique el Auto antecedente
a Remigio Zuzanqui doy fe

Zuzanqui

Villanueva

En Lima y Junio diez y siete de mil se
tecientos noventa y cinco Yo el Escriv.no
notifiq. el dec.to de Arriba a D.n Jose
Maria Boia emplazado doy fe

Villanueva

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Vistos con las acusaciones ultimamente procesadas tratado del D.r José Maria Bora y con lo q. dixere o no dentro de segundo dia se le cubase apreuba la con el termino de sus comunes y contados cargos. Lima y Junio 26 de 1795

Perrusquia

Proveydo, y rubricado p.r el S.r D.n Alam.o Corrugarri teniente Coronel agregado al Reaim.to de Nobleza de esta Capital Corrx.r y Just.a M.r de la Prov.a del Cercado, y su Juris.n p.r S.M. comparecer del D.r Salvador de Carro Asesor nombrado en esta causa en el dia de la fha.

Juan Antonio

En Lima y Junio Vinte y Ocho de mil setecientos Nobenta y cinco años Yo el Escribano notifiq. el auto de arriba

a D.n Jose Domingo Tupanqui el q.e lo oyo
y entendio en mi presencia doy fe=

Doy fe q.e solicitado al D.r Jose Maria
Bora en distintas ocasiones en la casa
de su abitac.n y se me a respuesto por
sus Sirvos q.e esta ausente de esta
capital en el pueblo de la Chorrillo de
los impedimentos a no la causa de no
aberle echo saber el auto de Confre
te y para q.e conste pongo la presente
Dilig.a en Lima a 7. Julio seis de mil
setecientos nobenta y cinco años

En Lima a 7 dho doce de mil setecientos no-
benta y cinco notifique el Auto de enfrente
al D.D.n José Maria Bora en su persona
doy fee=

Felix Cauc.no Garcia
Receptor

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn. Ntro. Remigio Lupangui teniente de una de las Compañias de Infanteria de Milicias de esta Capital en los autos con el Dn. Dr. Jose Maria Ibarra pr. cantidad de ps. y lo demas deducido Digo que esta causa se recivio a prueba con el termino de seis dias comunes alas partes lo que asi se les hizo saber a ambas segun pares de las diligencias estampadas por el actuario en el Proceso.

De la fha de estas notificaciones han corrido alo actualidad dos otros meses sin que en todo este tiempo se halla ocurrido por el compareciendo Dn. Jose Maria ni otra persona en su nombre a sacar los dichos Autos como tambien y menos haver egecion alguna ó producido aquella prueba de lo que tiene alegado en este juicio respuesto que le con

incumbe justificar el hecho afirmativo de ser
[illegible] Demas cumplido [illegible] los
[illegible] [illegible] quien
el Verbo de [illegible] que tiene [illegible] y con-
fesado.

Y yo entiendo por que el abandono que
por el Referido D.n D.n Jose Maria se ha
echo de la presente Causa havido de
intento, y mejor acordado y serio, que
de aquello que se havia olvidado como es
el pago total, y chancelacion de quenta
verificada entrambos como se ha mani-
festado á punto de evidencia en este Tri-
buno con el Documento que corre á f.
escrito por mi parte, y reconocido p.r
la contraria bajo de juramento

En este estado pues, y no haviendo
dado prueba alguna es conforme
al estado, y naturaleza de la Causa q.e
poniendolo asi por diligencia el pre-
sente Escribano se proceda incontinen-
ti á pronunciar la Sentencia que co-
rresponde que desde luego espero en Jus-

tricia sea absolviendome de la temeraria de
manda que se ha puesto valiendose el
[illegible] valiendose
[illegible] el mercado
[illegible]

Y Ud. pido, y sup.ª se sirba mandar que
el presente Escribano ponga por diligencia
que en todo el tiempo que ha medido de la
fha de las notificaciones del auto de prueba
hasta la actualidad no se ha acusado por
ninguna de las partes al oficio á hacer
gestion alguna sobre el particular, y me
nos presentar ni producir la menor jus-
tificacion, y en su consequencia se pronun-
cie la sentencia q. tubo pedida en el modo
expresado p.ª en cuyo tiempo a que espe-
ro con costas. Lima [illegible] Lupanqui

Ynpare con los Aut.s de [illegible] igualm.te la
[illegible] Lima y Agosto
[illegible] 1735

Provevda y f.a

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

mado p.r el S.r D.n Man.l Portuzagui n
teniente coronel agregado al Rexim.to de esta N
bleza de esta capital correg.r y just.a m.r de la
Prov.a del Cercado, que jurisd.n p.r S.M. comparece
el D.D. [illegible] Salvador de Castro Abog
do de esta Ad.l Aud.a y Asesor nombrado en e
ta causa en el dia de la fha

Fr
Juan, Estanga

Certifico y doy fee en quanto puedo y ha lugar en dho en
cumplimiento de lo mandado en el Auto de la buelta, como
haviendose recibido esta causa aprueba con el nom
bre de Seis dias comunes y corrientes corrios po
el Tiempo de 1.a 1.a hasta Veinte y seis de Junio de Seis
cientos noventa y Cinco hasta la presente, haviendo
sido de los hechos sabedores las partes no han ocurrido
al oficio de mi cargo a hacer gestion alguna, y
tan poco han presentado alguna justificacion, segun
aparece por la diligencia puesta por Felipe
Garcia Romero. Y para que conste pongo la presente
en Lima Agosto diez y nueve de mil setecientos noventa
y cinco.

Fr
Juan, Estanga

Visto con la dilig.a q. antecede

Un quartillo.

63

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

de Abuelbes de la instancia sobre el cobro de la cantidad del pagare de $33 a D. Jose Remigio Tupanqui, y alzandose el deposito de las especies q. refiere la diliga de $ 44 entregensele libremente Lima y Sep. 22 de 1795

Portuagarri

Proveydo y firmado p. el S. D. Man. Portuagarri correg. y Just. m. de Abros. del Cercado compareser al D. Salbador Castro en el dia arriba

Castro

En Lima y Sep. 24 Veinte y Seis de mil setecientos noventa y cinco

no firma el otro el bacinafosa
a D. Fray Remigio Yupanqui de
fe = Josef Remigio Luyanqui

Vlanos

En Lima y Octubre veinte e mil setecien-
tos noventa y cinco notifiqué, e hice saber
el auto antecedente al D.r D.n José de la Ro-
Roca; en su persona, y lo firma doy fee
D.n Roca

Manuel del Pino
y Fernando
Beaz.

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En el Pueblo de Ixpanguá Teniente de una de las Compañias de Natural Criollos de esta Capital en los autos con el D.n y N. Jose Maria Ibora p.r cantidad de pesos, y costas de el seguido Diego que Vmd se ha servido pronunciar Sentencia en esta Causa por la que declara haber probado mis excepciones como probarlas debia, y que la contraria no ha calificado su accion, mandando en su consequencia se me entreguen las embargadas, y condenando en costas a dho D.n y N. Jose Maria como infiel temerario Litigante

Dicha Sentencia se hizo

sirve en mi persona incontinenti; pe
ro al expirado d.ho t.po Jose se le
notifico el dia 20. de este presente
mes de octubre segun consta de la
diligencia que el actuario estampo
en el Proceso; y siendo asi que de
aquella fha al presente han pa
sado mas de los cinco dias que la
Rey n.r permite para apelar
pues se han cumplido mas de
dies sin que entre de ellos se ha
ya noticiado mejora alguna en
este Pleyto, estamos en el caso de
que se declare la referida sen
tencia por consentida, y pasada
en autoridad de cosa juzgada en
tregandosenos en su consequencia
las alhajas embargadas, y pasan
dose los de la Materia al Tes
orero General de Costas de esta
Real Audiencia para que agre
gue las Fiancales verificando lo tam

bien Ynd. en quanto al dia que se
se fhio todo se libre el mandamiento
de apremio que corresponde para
lo real.

A. Vmd. pido, y suplico se sirba de
declarar, y mandar hacer rezion, y
como debo pedido en Justicia cobro &c.

Jose Remigio Lupanqui

Tratado Lima y Nov. 18 de 1792

Provejo y firmo el Auto decreto el Sr. Manuel
Portuvarri Tnte Coronel agregado al Regimto de
Abilos de esta Capl. Comdte y Jueza mr de la Real de
Canas del Cercado y Partidos &c. Yo el mel dia de
supra

Juan Castrovirreyna

En Lima y Dic. dos de mayo de mil ochocientos
hize saber el Dto decreto al Sr. Jose Maria
Zora q. dijo no ha lugar a estos Autos y q. estan llenos
de embarazos y q. dl. Zora lo apelo &c.

J. Zora

Jose Valenzuela
Esc.no de S.M.

Quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

38

Jose Remigio Yupanqui Teniente de una de las Compañias de Infanteria del primero Batallon de Naturales Criollos de esta Capital en los autos con el Dn Jose Maria Bora por cantidad de p.s y lo demas deducido: Digo que por el de f. remito V.md mandar se le dese traslado ala Parte contraria del Escrito en que pedi se declarase la sentencia pronunciada en esta Causa por consentida, y pasada en autoridad de cosa Juzgada se me entregasen los viernes embargados, y se pusiesen los de la Materia pra ~~[illegible]~~ y

aplicada General de Cortes de
Cadiz, y Madrid para que haga
[illegible] particular y requisandose
la misma diligz. en quanto a las
Personales por V.md. se le nom-
brare el correspondiente Mandam.to
p.a su importancia.

El referido Auto se le hizo
ser a la parte contraria hasse
el espacio de dos meses, y en
nada menos ha pensado: que
en sacar el Poder para res-
ponder ni menos dexar cosa al
guna en el particular, y en su re
veldia que le acuso.

A V.md. pido y suplico que haviendo lo
por acusada se sirba declarar, y
mandar hacer segun, y como le
to pedido en Just.a costas Ex.a

Jose Remigio Zuanqui

Ruego y Visto: declarase por Conver

[illegible] de $ 62 [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] se a [illegible] doce [illegible] las especies
depositadas, y sobre la diligencia de $ 14 —
67
Lima, y Enero 28 de 1796

Portuagarri

Proveydo y firmado el auto que antecede el S.r D.n Manuel Portuagarri Teniente coronel de Exto. del Regimiento de Nobles de esta capital correg.r y Justicia mayor de la Provincia de Santiago del Cercado y por su Jurid.n p.r su ausencia comparecer el D.r D.n Salvador de Sartes cuyos nombrado en esta Saura en el dia citado =

Juan [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis años Yo el Escr.no de mil Secretario notifiqué el Decreto de vista á D.n Jose Remigio Tupanguy en su Persona, y lo firmó de que doy fee =

Jose Remigio Tupanguy

[illegible]